



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. No. 074

Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2023-00110-00
Accionante:	JENIFFER ANDREA SANTANA R.
Accionado:	MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DE AMBIENTE, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. E.S.P. y CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
Decisión:	Auto remite demanda por competencia territorial

En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con la Ley 472 de 1998, la señora Jeniffer Andrea Santana R., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.070.883, formuló pretensiones relativas a la protección de los derechos colectivos: i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; y ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, en contra del municipio de Tocancipá (Cundinamarca) – Secretaría de Planeación – Secretaría de Ambiente, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P. y el Concejo Municipal de Tocancipá.

Así las cosas, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

La Ley 472 de 1998 establece, en su Artículo 16, lo siguiente:

“Artículo 16º.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Acuerdo No. PCSJA20-11653 de 2020 *“Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, en el numeral 14.5 del Artículo 2, señala que el Circuito Judicial de Zipaquirá tiene la comprensión territorial, entre otros, del municipio de Tocancipá. En consecuencia, comoquiera que la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se da en el Municipio de Tocancipá, el despacho se abstendrá de conocer el presente asunto por falta de competencia territorial y, se ordenará la remisión de la presente demanda a los juzgados administrativos de Tocancipá (Reparto), para lo de su cargo.

RESUELVE

PRIMERO.- No asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría, REMÍTASE por competencia el expediente de la referencia a los juzgados administrativos de Zipaquirá (Reparto), para lo de su cargo, previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Expediente: 11001-3342-051-2023-00110-00
Accionante: JENIFFER ANDREA SANTANA R.
Accionado: MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DE AMBIENTE, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. E.S.P. y CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TERCERO.- Por secretaría, comuníquese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

jenifferandreas@gmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d59265826f9dc6f855718ff5583640402e2703165853a574d5fa0488a8f8a**

Documento generado en 10/04/2023 12:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>